

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M055-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XVII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	11 de octubre de 2016.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2017.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	16 de noviembre de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Contemplar el derecho de las personas con discapacidad a la educación media superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos,</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XII del artículo 2 y una fracción XIV al artículo 42, recorriéndose las demás en su orden de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular y la media superior, mediante la</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 2. [...]:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular y la media superior, mediante la</p>

<p>técnicas y materiales específicos;</p> <p>XVIII. a XXXIV. ...</p>	<p>aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>	<p>aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XVIII. a XXXIV. [...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.